



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**Lidia Elida CUESTA
Diputada**

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina” Ley Nº 7750

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º.- Créase el Instituto Provincial de la Economía Social y Solidaria del Chaco (InPESS Chaco), que funcionará como Organismo Descentralizado y Autárquico.

ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de la Economía Social y Solidaria del Chaco (InPESS Chaco), será la autoridad de aplicación respecto del régimen legal que regula la actividad de las Cooperativas y Mutuales en su conjunto, conforme a las leyes Nacionales, a la legislación provincial existente y a aquella que se dicte en el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 3º.- El InPESS Chaco tendrá como finalidad primordial: promocionar, impulsar y fiscalizar el desarrollo de la economía solidaria en la Provincia, alentando la formación de entidades cooperativas y mutuales, contribuyendo, además, al progreso y afianzamiento de las mismas, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Autorizar, dentro del ámbito provincial, la constitución y el funcionamiento de las entidades cooperativas y mutuales, llevando a estos efectos un registro completo y actualizado de todas las Cooperativas y Mutuales existentes, pudiendo denegar o retirar a dichas entidades la autorización para funcionar cuando no se ajusten a la legislación vigente tanto nacional como provincial.
- b) Ejercer el control y la fiscalización pública de Cooperativas y Mutuales.
- c) Asistir y asesorar técnicamente a grupos de personas físicas y jurídicas que quieran constituirse en Cooperativas y Mutuales y a las entidades regularmente constituidas en todos sus aspectos, particulares en lo social, educativo, económico, organizativo, jurídico, financiero y contable.
- d) Diseñar e implementar políticas tendientes a la promoción, financiamiento, asistencia técnica, educación y capacitación para las Cooperativas y Mutuales, así como celebrar convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de su finalidad y objetivo.
- e) Apoyar económica y financieramente a las entidades cooperativas y mutuales por vía de préstamos de fomento o subsidios, estableciendo las formas de supervisión y contralor de los fondos proveídos, a fin de que sus finalidades encuadren en los principios doctrinarios de la cooperación libre.
- f) Intervenir en la elaboración, reforma y actualización de toda legislación vinculada a las Cooperativas y Mutuales.
- g) Ejercer una función vinculadora entre las Cooperativas y Mutuales que puedan desarrollar programas conjuntos, integrados, interdisciplinarios o federativos.



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**Lidia Elida CUESTA
Diputada**

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina” Ley N° 7750

- h) Gestionar financiamiento para proyectos cooperativos y mutuales, ante organismos públicos y privados.-
- i) Fiscalizar periódicamente las inversiones realizadas con los créditos y subsidios entregados a las entidades Cooperativas y Mutuales.-

ARTICULO 4°.- El InPESS Chaco prestará especial atención a los sectores menos desarrollados de la provincia, proporcionando su apoyo económico y financiero, estableciendo al respecto un régimen de prioridades, en función del valor social de las iniciativas y proyectos.

ARTICULO 5°.- La conducción y administración del Instituto Provincial de la Economía Social y Solidaria del Chaco estará a cargo de un Directorio compuesto por un presidente y tres vocales, quedando a cargo del Poder Ejecutivo provincial la designación del presidente y un vocal, y de los movimientos cooperativos y mutuales existentes y regularizados de la provincia, la designación de los otros dos vocales, uno por cada sector, los que serán electos por voto directo (un voto por cada entidad).

ARTICULO 6°.- Corresponde al Instituto Provincial de la Economía Social y Solidaria:

- a) Ejercer las funciones asignadas de los artículos 2, 3 y 4.
- b) Administrar sus recursos.
- c) Dictar un reglamento interno de funcionamiento del Instituto y demás normas de organización correspondientes, crear la estructura orgánica funcional y establecer la dotación del personal del Instituto.
- d) Programar el presupuesto anual de gastos, cálculos de recursos y cuentas de inversiones, dando cumplimiento a todo el ordenamiento contable establecido en la provincia del Chaco.
- e) Redactar una memoria anual en la que se consignará una información actualizada y estadística del movimiento cooperativo y mutualista provincial.
- f) Establecer delegaciones a los fines del mejor ejercicio de sus funciones en lugares del territorio provincial que se considere conveniente.
- g) Dictar normas sobre la materia de su competencia y proponer al Ejecutivo provincial la sanción de otras, que por su naturaleza exceda sus facultades.
- h) Designar por Resolución al Representante Titular y suplente del Consejo Asesor de Cooperativas y del Consejo Asesor de Mutuales a propuesta de estos sectores.

ARTICULO 7°.- El Presidente del InPESS Chaco representara legalmente al mismo en todos sus actos y deberá:

- a) Observar y hacer observar esta ley y sus disposiciones reglamentarias.



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**Lidia Elida CUESTA
Diputada**

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina” Ley N° 7750

- b) Ejecutar las resoluciones del Instituto y velar por sus cumplimientos, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del directorio y en empleados de su dependencia.
- c) Rendir cuentas al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a la marcha y cumplimiento de las políticas establecidas en materia de Cooperativas y Mutuales.-
- d) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento del objeto del InPESS.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y del Consejo Asesor Cooperativo y Consejo Asesor Mutual.

ARTICULO 8°.-El InPESS Chaco contará con los siguientes recursos:

- a) Una suma que fije el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Los créditos que le asignen a los Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales.
- c) Las donaciones, de legados, subsidios o subvenciones de cualquier origen.
- d) El reintegro de los préstamos y sus intereses
- e) Los fondos coparticipables de la Ley Nacional 23.427, correspondientes al sistema cooperativo
- f) El fondo proveniente de PESOS CINCO (\$5.-) mensuales por asociados de las Mutuales registradas en la Provincia del chaco.
- g) Un porcentaje a reglamentar de los Fondos previstos para Educación y Capacitación Cooperativa, según el Art.42 de la Ley 20.337.
- h) La aplicación de multas y arancelamiento de servicios.

ARTICULO 9°.- Créase dentro del Instituto Provincial de la Economía Social y Solidaria del Chaco el CONSEJO ASESOR COOPERATIVO y el CONSEJO ASESOR MUTUAL, los que estarán integrados por un Representante Titular y un Suplente por cada actividad legalmente constituida, los que serán designados por Resolución del InPESS Chaco, a propuesta de estos sectores. Estos Consejos tendrán funciones consultivas y de asesoramiento. Los integrantes de los Consejos serán convocados por el Presidente. Los miembros de los Consejos Asesores lo serán en carácter ad honorem.-

ARTICULO 10°.- Dentro de los 30 días de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial elevara a la Legislatura el proyecto de estructura orgánica-funcional del InPESS Chaco, determinando dotación de personal u presupuesto de gastos y recursos hasta el fin del ejercicio anual.



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**Lidia Elida CUESTA
Diputada**

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina” Ley N° 7750

ARTICULO 11°.- Cumplida esta primera etapa, cada año el Poder Ejecutivo hará conocer el monto exacto de los recursos acordados en el ejercicio respectivo y la Legislatura la aprobación pertinente, a fin de que el Instituto pueda patrocinar los programas de desarrollo cooperativo y mutual que se propicien para cada ejercicio o para varios ejercicios sucesivos.

ARTICULO 12°.- DERÓGASE toda norma que se contraponga a la presente.-

ARTICULO 13°.- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental jerarquizar el espacio público de gestión para la creación y el desarrollo de las Cooperativas y Mutuales de la Provincia del Chaco.

Es por ello que se propone la creación de un ente autárquico que se encargue de todas las acciones que hacen a la finalidad primordial de promocionar, impulsar y fiscalizar el desarrollo de la economía solidaria en la provincia, alentando la formación de entidades Cooperativas y Mutuales.

A partir de la creación del Instituto Provincial de la Economía Solidaria será posible establecer una política de estado tanto para la acción cooperativa como mutual, estableciéndose una mejor asistencia a ambas actividades en la provincia facilitando la debida atención, fiscalización y control, seguimiento, asistencia técnica, capacitación y plena participación de estas entidades.

Que dentro de la acción del Instituto Provincial de la Economía Solidaria que se propone, adquiere particular relevancia la educación y promoción de la actividad Cooperativa y Mutual en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Importa enfatizar como punto trascendental la posibilidad de disponer de un presupuesto propio, el cual se podrá destinar a la aplicación de políticas de fomento de las entidades Cooperativas y Mutuales a través de la implementación de líneas de financiamiento, asistencia técnica, capacitación y educación cooperativa.

Que es de interés que tanto la acción Cooperativa como la Mutual se desarrollen en toda la provincia en el espíritu de permitir el crecimiento de la actividad económica y laboral tras el



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**Lidia Elida CUESTA
Diputada**

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina” Ley N° 7750

objetivo fundamental del pleno en las economías regionales, como en todas las actividades productivas.

Que el fomento de la constitución formal de este tipo de instituciones con destino a los actores individuales de la economía social con el fin de transformarlos en empresas colectivas de carácter social y solidaria es fundamental para el logro de su sustentabilidad y formalidad institucional de los mismos, siempre sobre la base del cooperativismo y la ayuda mutua.

Por último, la estructura de conducción permitirá facilitar y conferir a la gestión pública en materia de Cooperativas y Mutuales de mayor eficacia y eficiencia para el cumplimiento de las finalidades y objetivos planteados por la presente iniciativa legislativa.

Es por ello que se solicita a los Sres. Legisladores acompañar el presente proyecto de ley.-